

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2015 - 00524 - 00 (*Proc Pertenencia C Ppal*)

Reconózcase al abogado CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ como apoderado judicial de MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S. en los términos del mandato conferido con presentación personal ante notario (p. 418-420 pdf 01 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que debe tener inscrita y actualizada en el Registro Nacional de Abogados.

Tener a MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S. como cesionaria de los derechos litigiosos de LA FORTALEZA S.A., de conformidad con el contrato de compra de cartera allegado con la contestación (p. 359 pdf 01 cp.), en los términos del artículo 1969 del Código Civil, siendo considerada la cesionaria como acreedora hipotecaria para todos los efectos procesales conforme los artículos 62 y 68 del Código General del Proceso.

Téngase por notificado por conducta concluyente a MUNDIAL DE COBRANZAS S.A.S desde la notificación de esta decisión por estado del auto admisorio del 17/07/2020 (p. 236 pdf 01 cp.), quien contestó la demanda y formuló excepción de mérito.

Adviértase que se comunicó mediante oficio 3715-2020 (p. 254 pdf 01 cp.) la existencia del proceso a la U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, no obstante, como se señaló en auto admisorio del 17/07/2020 (p. 237 pdf 01 cp.), debía informarse a las entidades indicadas en el inciso 3° del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, entre estas, la U.A.E. DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y no la citada entidad que tiene distintas funciones, tal como se precisan los artículos 54 de la Ley 975 de 2005 y los artículos 105 y 168 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría comuníquese la existencia de este proceso a la U.A.E. DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS por el medio más expedito para lo de su competencia conforme el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. *Ofíciase.*

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* de la demandada MARIA CRISTINA MEJIA PENAGOS y las demás PERSONAS INDETERMINADAS se notificó personalmente el 17/08/2021 (pdf 02 cp.) del auto admisorio fechado al 17/07/2020 (p. 236-237 pdf 01 cp.) quien oportunamente contestó la demanda sin formular excepción alguna. (pdf 07 cp.).

Precítese que si bien el auxiliar de la justicia tomó posesión del cargo el 17/08/2021 (pdf 02 cp.), lo cierto es que la secretaría del despacho le remitió copia de la actuación solo hasta el 29/09/2021 (pdf 03) por lo que los términos habrán de contabilizarse con base en esta última fecha para garantizar el derecho a la

defensa y contradicción conforme el inciso 2° del artículo 91 del Código General del Proceso.

Incorpórese al expediente las fotografías adosadas por la parte interesada de la valla instalada (pdf 05 cp.), la cual deberá permanecer en el predio hasta la inspección judicial en los términos del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Niéguese la solicitud de convocar a audiencia, en la que se fijara fecha para la práctica de inspección judicial elevada por la parte demandante, toda vez que no se ha cumplido cabalmente el trámite del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, al no haberse informado aún a la entidad citada.

Secretaría proceda de conformidad oficiando a quien corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.06 del 24 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1401f9197bc20ed43bc88ecbca3d830aa4b6798f9a677c283b4cc6ac4598913d**
Documento generado en 23/02/2022 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>